



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454

RM-AG-0337-2022

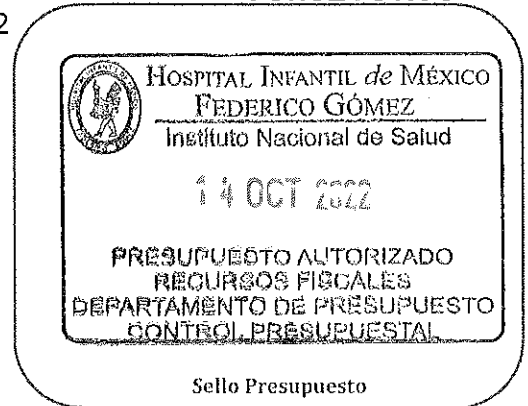
CONSECUTIVO

Número de Procedimiento CompraNet: AA-012NBG001-E113-2022

Número de Expediente de CompraNet: 2524748

Número de Contrato de CompraNet: 2887280

Fecha de Elaboración del Contrato: 14/OCTUBRE/2022



CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BATAS Y PIJAMAS QUIRURGICAS PARA MÉDICOS RESIDENTES PARA 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADO POR EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE “LA ENTIDAD” Y, POR LA OTRA, TEJIDOS EN RED, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO DE LA ROSA SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

• ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de suministrar los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de “LA ENTIDAD” se considera necesario adquirir los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

• DECLARACIONES

I. “LA ENTIDAD” declara que:

I.1 Es una “ENTIDAD” de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

I.2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Cipriano Solís Badillo, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C SOBC560909MY6, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 13,644 de fecha 28 de junio del 2021, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública 225 de la Ciudad de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el **Artículo 84** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (ordenamiento jurídico en los que se regulan sus facultades) suscribe el presente instrumento el **Dr. Aarón Pacheco Ríos, Subdirector de Enseñanza**, con **R.F.C PARA590202V95**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la Convocatoria, el Anexo Técnico y la propuesta técnica y económica, los cuales forman parte integral del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, realizada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 25, 41 Fracción VII, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

I.5 **"LA ENTIDAD"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal **27101 "VESTUARIO Y UNIFORMES"**, de acuerdo al oficio **5430/0558/2022**, de fecha **27 de junio de 2022**, como se desprende del Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número _____, y con folio de autorización _____ de fecha _____, emitidos por el Departamento de Presupuesto.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **No. HIM871203BS0**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454

RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante la Escritura Pública número **50,477** de fecha **28 de marzo de 2012**, pasada ante la fe del **Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco**, Notario Público No. **98**, de la **Distrito Federal**, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Número **474224** del **Distrito Federal**, denominada **TEJIDOS EN RED, S.A. DE C.V.**, Cuyo objeto social es entre otros, **Comercialización, Producción y Fabricación de Bienes Textiles.**

II.2 El **C. Eduardo de la Rosa Sánchez**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante **Testimonio Notarial número 50,477,046 de fecha 28 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público No.98, del Distrito Federal, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.**

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**LA ENTIDAD**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **TRE120329156.**

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. Industrial Textil Número 30, Colonia Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan, Código Postal 53489, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la entrega de los bienes de **BATAS Y PIJAMAS QUIRURGICAS PARA MÉDICOS RESIDENTES 2022**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico y de acuerdo a la Convocatoria, junta de aclaraciones, cumpliendo con las características establecidas en la Propuesta técnica y Propuesta económica y el Anexo Técnico, los cuales forman parte integral del presente contrato.

Anexo Técnico

Control interno	Clave CUCOP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Responsable de la Evaluación Técnica
12820385	27100019	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LA BATA BLANCA PARA DAMA (MÉDICO RESIDENTE): Confeccionada en tela 35% algodón, 65% poliéster, color blanco, delantero de 4 piezas con vistas integradas, pinzas a la altura del busto, bolsos dobles a la altura de la cintura una de 20 cm de alto y otra de 17.5 cm de alto, sobre puestas sobre la primera y cosida en la unión de las costuras de ambos lados, una división para pluma de 3 cm con unión entre la primera y segunda bolsa hacia el centro izquierdo, una bolsa de menor tamaño a la altura del pecho del lado izquierdo de 11 cm de ancho por 13 cm de largo; la cual lleva una bolsa con abertura diagonal	Pieza	254	634	Dra. Ana Carolina Hill de Titto Jefa del Departamento de Educación de Pre y Posgrado Lic. Librado Ortiz Benavides Adscrito al Departamento de Educación de Pre y Posgrado



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

Control interno	Clave CUCOP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Responsable de la Evaluación Técnica
		de 7 cm en cada lado para dar ajuste. Las costuras de unión en el delantero y bata llevan un pespunte a un cuarto a todo lo largo, manga larga tipo sastre de dos piezas sin puño con logotipo bordado en la manga izquierda, cuello sport, cierra al frente con cuatro botones del número 30 (en varias tallas).				
12820395	27100019	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LA BATA BLANCA PARA CABALLERO (MÉDICO RESIDENTE): Confeccionada en tela 35% algodón, 65% poliéster, color blanco, delantero de 4 piezas con vistas integradas, bolsas dobles a la altura de la cintura una de 20 cm de alto y otra de 17.5 cm de alto, sobre puestas sobre la primera y cosida en la unión de las costuras de ambos lados, una división para pluma de 3 cm con unión entre la primera y segunda bolsa hacia el centro izquierdo, una bolsa de menor tamaño a la altura del pecho del lado izquierdo de 11 cm de ancho por 13 cm de largo; la cual lleva una bolsa con abertura diagonal de 7 cm de ancho por 10 cm de largo sobre puesta sobre la primera. Espalda de tres piezas con bata, abertura en la parte baja de 25 cm, cinturón sobre puesto de 5 cm. De ancho y dos pinzas, una en cada lado para dar ajuste. Abertura de comunicación a los costados tipo aletilla, las costuras de unión en el delantero y bata llevan un pespunte a un cuarto a todo lo largo, manga larga tipo sastre de dos piezas sin puño con logotipo bordado en la manga izquierda, cuello sport, cierra al frente con cuatro botones del número 30 (en varias tallas).	Pieza	119	296	Dra. Ana Carolina Hill de Titto Jefa del Departamento de Educación de Pre y Posgrado Lic. Librado Ortínez Benavides Adscrito al Departamento de Educación de Pre y Posgrado
12820025	27100153	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PIJAMA PARA CABALLERO (MÉDICO RESIDENTE): Filipina en color azul marino con cuello en "V", manga corta con dobladillo. Tres bolsas tipo parche, una en el lado izquierdo del pecho, la cual deberá llevar un dobladillo en el borde superior de 2 cm en color amarillo y dos al frente, en la parte inferior de la filipina. En la manga izquierda bordado el logo del hospital. Pantalón en color azul marino, trasero de 2 piezas con dos bolsas de entrada diagonal con pespunte de 1/4" con dos bolsas de cargo en cada costado, una de 20 cms de	Juego	119	296	Dra. Ana Carolina Hill de Titto Jefa del Departamento de Educación de Pre y Posgrado Lic. Librado Ortínez Benavides Adscrito al Departamento de Educación de Pre y Posgrado



2022 Flores
Ricardo Flores Magón
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MEXICANOS



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

Control interno	Clave CUCOP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Responsable de la Evaluación Técnica
		ancho por 20 cms de largo pegada con respunte al filo y remate de rectángulo y una de menor tamaño pegada encima de la anterior de 13 cms de ancho por 16 cms de largo pegada al filo con remate de rectángulo. Ambas bolsas deberán llevar dobladillo de 1" en limpio. En la parte superior a la altura de la cintura presentara un elástico de 1 ½" pegada con un respunte. Al centro del delantero presentará 2 ojales de los cuales saldrá una jareta de media pulgada de ancho dobladillo de una pulgada en limpio. Composición: tela tafetán 65% poliéster – 35% algodón de 180 grs/m2 en color azul marino				
12820030	27100153	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE PIJAMA PARA DAMA (MÉDICO RESIDENTE): Filipina en color azul marino delantero de 2 piezas, escote en "V" con vistas hacia afuera, aproximadamente de 3.5 cm de ancho la vista izquierda, terminando en el corte de parte baja del busto, la parte alta lleva 2 pinzas para formar el busto; la parte baja lleva 2 bolsas de parche, con corte semi-diagonal, pegadas a los costados; dobladillos en bolsas limpio de 3 cm ancho en color amarillo. La bolsa derecha lleva un portapijama aproximadamente de 3.5 cm de ancho. en el corte bajo del busto lleva una banda de 3.5 cm de ancho uniendo la parte baja. Espalda de una pieza con bias en escote, una pinza de cada lado para dar forma y dos cinturones de 3.5 cm de ancho, con ojal cada uno para unirse a la altura del centro de cada pinza mediante un botón transparente del #24. Manga corta de una sola pieza con abertura en la parte baja de cada lado. Dobladillo en cuerpo y manga, en over y de 1.5 cm de ancho. Logo del hospital bordado en manga izquierda. Pantalón en color azul marino, trasero de dos piezas; delantero de dos piezas con dos bolsas de entrada diagonal con respunte a ¼" con dos bolsas de cargo en cada costado. una de 20 cm de ancho por 20 cm de largo pegada con respunte al filo y remate de rectángulo y una de menor tamaño pegada encima de la anterior de 13 cm de ancho por 16 cm de largo pegada al filo con remate de rectángulo, ambas bolsas deberán llevar dobladillo de 1" en limpio. en la parte superior a la altura de la cintura presentará un elástico de 1 ½" pegada con un respunte.	Juego	254	634	Dra. Ana Carolina Hill de Titto Jefa del Departamento de Educación de Pre y Posgrado Lic. Librado Ortiz Benavides Adscrito al Departamento de Educación de Pre y Posgrado



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

Control interno	Clave CUCOP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Responsable de la Evaluación Técnica
		al centro del delantero presentará dos ojales de los cuales saldrá una jareta de media pulgada de ancho, dobladillo de ½" pulgada en limpio. Composición: tela tafetan 65% poliéster – 35% algodón de 180 grs/m2 en color azul marino				

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Código	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Costo Unitario antes de impuesto	Importe mínimo antes de impuesto	Importe máximo antes de impuesto
12820385	BATA BLANCA PARA DAMA(CONFORME A LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO)	Pieza	254	634	\$313.00	\$79,502.00	\$198,442.00
12820395	BATA BLANCA PARA HOMBRE(CONFORME A LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO)	Pieza	119	296	\$313.00	\$37,247.00	\$92,648.00
12820025	PIJAMA QUIRURGICA CABALLERO (AZUL MARINO) MEDICO RESIDENTE) (CONFORME A LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO)	Juego	119	296	\$405.00	\$48,195.00	\$119,880.00
12820030	PIJAMA QUIRURGICA DAMA (AZUL MARINO) RESIDENTE(CONFORME A LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO)	Juego	254	634	\$405.00	\$102,870.00	\$256,770.00
SUBTOTAL						\$267,814.00	\$667,740.00
I.V.A.						\$42,850.24	\$106,838.40
TOTAL						\$310,664.24	\$774,578.40



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454

RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

El Monto Total **Mínimo** del presente contrato es por la cantidad de **\$267,814.00 (Doscientos sesenta y siete mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos**. Y el Monto Total **Máximo** es de **\$667,740.00 (Seiscientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos**

El (los) precio(s) unitario(s) es (son) considerado(s) fijo(s) y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **VESTUARIO Y UNIFORMES, PARA EL PERSONAL DEL HIMFG; PARA EL 2022**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente, reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica, el comprobante fiscal y seis copias, acompañados del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, deberá ser presentada en el Departamento de Almacenes, **área responsable de dar seguimiento al contrato** quien la enviará al área responsable de darle entrada al **SIAH** una vez **entregados los bienes** en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"** con sello de evidencia de recepción por parte del Departamento de Almacenes que se plasmará en la factura de **"EL PROVEEDOR"** con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en éste contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE **044180001019389011** del Banco **SCOTIABANK INVERLAT, S.A.** a nombre de **"TEJIDOS EN RED, S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados o recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.



2022 Flores
Ayuda Mágica
Presidencia de la Asociación Gubernamental



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **14 de octubre de 2022 y hasta el 16 de diciembre de 2022**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA ENTIDAD" podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA ENTIDAD", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "LA ENTIDAD", las siguientes garantías:

a. **Garantía de los Bienes.**- "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ENTIDAD" a entregar junto con los bienes objeto de este contrato, el **escrito de garantía integral**, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, en ella está considerada la reposición de los bienes en caso de presentar alguna inconsistencia, la cual deberá ser corregida de manera inmediata a la notificación, sin ningún costo adicional y a entera satisfacción de la "LA ENTIDAD", firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una **garantía divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"LA ENTIDAD"**, por un importe equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, antes de impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica al correo electrónico del Departamento de Tesorería (fianzastesoreria@himfg.edu.mx).

La fianza de garantía de cumplimiento deberá presentarse en el **Departamento de Tesorería de "LA ENTIDAD"**, ubicado en **Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, mediante oficio dirigido al jefe del Departamento de Tesorería, integrando copia del contrato formalizado y la Garantía de cumplimiento en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GOMEZ** y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo



2022 Flores
Año de Magón



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

- otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **divisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el **1% del monto de la parte incumplida y hasta por el monto total de la garantía de cumplimiento**;
 - Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
 - El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida."
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "LA ENTIDAD"; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA ENTIDAD" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "LA ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

PENAS CONTRACTUALES

"EL PROVEEDOR" pacta con "LA ENTIDAD" que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria y en el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo, o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y "LA ENTIDAD" determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que **"LA ENTIDAD"** determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando **"EL PROVEEDOR"** no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y **"EL PROVEEDOR"** no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de bienes, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, convocatoria, junta de aclaraciones, anexo técnico y propuesta técnica y económica, y el requerimiento asociado a ésta, mismos que forman parte integral del presente instrumento; expresando que se encuentran en óptimas condiciones.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y respectivos anexos, convocatoria, junta de aclaraciones, anexo técnico y propuesta técnica y económica, y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ENTIDAD" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- f) Observar las disposiciones que tiene implantadas "LA ENTIDAD" para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otra indicación que al efecto emita la misma.
- g) Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas en la presente Cláusula, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas por las partes, por lo que serán aplicables las penas convencionales, deducciones y/o sanciones estipuladas en las Cláusulas VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA TERCERA Y VIGÉSIMA SEXTA, respectivamente, según la omisión de la que se trate.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de los bienes, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo señalado en la Convocatoria, Anexo Técnico, Junta de aclaraciones, Acta correspondiente a la celebración del acto de fallo y sus Anexos.

La entrega de los bienes, se realizará en el **Almacén de Ropería dependiente del Departamento de Almacenes**, con domicilio en Calle Dr. Márquez No. 162, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, C. P. 06720, en el horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, **en las fechas correspondientes y establecidas según las necesidades y de acuerdo a lo estipulado en la orden de Suministro y lo correspondiente al contrato**, los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el área requirente y el Departamento de Almacenes; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Mtra. Dra. Ana Carolina Hill de Titto y Lic. Librado Ortinez Benavides. como evaluadores técnicos de cada área requirente deberán estar presentes para la recepción de los bienes y en su caso firmar de conformidad

Durante la entrega de los bienes, estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones del Anexo Técnico del (los) bien(es), **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 15 días para la reposición, corrección o reparación de éstos, contados a partir del momento de la devolución y/o la notificación del reporte del incumplimiento, por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

De no cumplir con las entregas en las condiciones serán sujetos a las penas convencionales establecidas en el contrato.

La entrega de los bienes, objeto del presente contrato se realizará sujetándose a los datos y especificaciones descritas en el Anexo Técnico de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, junta de aclaraciones, propuesta técnica, los cuales forman parte integral del presente instrumento y sus Anexos, y a las obligaciones descritas en la cláusula octava.

"LA ENTIDAD" no autoriza prórroga en la entrega de los bienes, salvo situaciones estrictamente fundadas y motivadas, que serán sometidas a valoración por el área usuaria y/o requirente, sin menoscabo de las penas convencionales a que se haga acreedor y a las obligaciones contractuales que deberá de cumplir **"EL PROVEEDOR"**, por lo que serán responsabilidad del Dr. Aarón Pacheco Ríos, Subdirector de Enseñanza, servidor público facultado para el otorgamiento de estas.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

No aplica para la presente contratación.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

No aplica para la presente contratación.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el "Anexo Técnico" y el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la propuesta, cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA ENTIDAD"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

uso, que de haberlo conocido **"LA ENTIDAD"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA ENTIDAD"** y/o terceros, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"** deslinando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA ENTIDAD"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se comprometerá a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454

RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes entregados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro que realice a **"LA ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL (LOS) BIEN(ES)

"LA ENTIDAD" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Dr. Aarón Pacheco Ríos, Subdirector de Enseñanza, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de su personal.

Asimismo, **"LA ENTIDAD"** sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la propuesta, cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como en el anexo técnico de la convocatoria, la propuesta técnica y el requerimiento asociado a ésta. Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como en el anexo técnico de la convocatoria, la propuesta técnica y el requerimiento asociado a ésta. Las áreas técnicas evaluadoras de cada una de las áreas requirente/usuario, deberán estar presentes para la recepción de los bienes y en su caso firmar de conformidad.

De no cumplir con las entregas en las condiciones establecidas, el "proveedor" será sujeto a las penas convencionales establecidas en el contrato.

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, Convocatoria, junta de aclaraciones, Anexo técnico, propuesta técnica y sus anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará una **deducción del 1%** sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente, (o los días de atraso en la entrega de los bienes), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a favor de **"LA ENTIDAD"** a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el aviso correspondiente.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA ENTIDAD"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA y de conformidad con lo detallado en la convocatoria y Anexo Técnico del presente contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454

RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **"LA ENTIDAD"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **1%**, por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, así mismo los **bienes rechazados** será bajo la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, considerando que por cada día natural de atraso, se sancionará a **"EL PROVEEDOR"** con el importe a razón de **1%** por cada día natural sobre el importe de lo no entregado, hasta detenerse en el monto máximo de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la convocatoria, propuesta técnica y económica y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la entrega de bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A **"EL PROVEEDOR"** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **"LA ENTIDAD"** de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde: **pd** es el **UNO por ciento (1%)** de penalización diaria.

nda es el número de días de atraso.

vbea es el valor del bien entregado con atraso.

pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o al supervisor del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de los bienes objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"**, en relación con el suministro de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA ENTIDAD"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA ENTIDAD"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA ENTIDAD"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA ENTIDAD"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA ENTIDAD"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

El plazo de suspensión será fijado por **"LA ENTIDAD"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA ENTIDAD"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ENTIDAD"**;
- f) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, Convocatoria, junta de aclaraciones, anexo técnico así como la propuesta técnica y económica y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA ENTIDAD"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo, conforme a la CLAUSULA SEPTIMA del presente instrumento.
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ENTIDAD"** conforme a las cláusulas



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

del presente contrato y sus respectivos anexos, Convocatoria, junta de aclaraciones, anexo técnico, propuesta técnica y económica y el requerimiento asociado a ésta;

- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- s) Cuando no formalice el contrato dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del fallo o a la notificación de adjudicación.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene



2022 Flores
Año de Magón

**CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022**

CONSECUTIVO

encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA ENTIDAD"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA ENTIDAD"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre Convocatoria y/o junta de aclaraciones, anexo técnico, propuesta técnica y sus anexos, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y/o junta de aclaraciones, propuesta



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

y sus Anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la Convocatoria, junta de aclaraciones, anexo técnico, la propuesta técnica y económica y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

Página 27 de 29

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 5552289917 Ext. 2417, 2418 y 2414. www.himfg.edu.mx



2022 Flores
Año de Magón



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

El presente Contrato se firma en seis (6) tantos, por “**LAS PARTES**” en la Ciudad de México el día

14 de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**LA ENTIDAD**” como “**EL PROVEEDOR**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la fecha especificada.

POR: “LA ENTIDAD”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6

EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 DR. AARON PACHECO RÍOS	SUBDIRECTOR DE ENSEÑANZA	PARA590202V95



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00454
RM-AG-0337-2022

CONSECUTIVO

EN SU CARÁCTER DE ÁREA(S) USUARIAS Y EVALUADORAS TECNICAS

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 DRA. ANA CAROLINA HILL DE TITTO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PRE Y POSGRADO	HITA790305NB2
 LIC. LIBRADO ORTINEZ BENAVIDES	ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PRE Y POSGRADO	OIBL620702FY4

POR: "EL PROVEEDOR"
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TEJIDOS EN RED, S.A. DE C.V.

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C.
 C. EDUARDO DE LA ROSA SANCHEZ	ROSE410413GR8

-----FIN DEL TEXTO-----



2022 Flores
Año de Magón

